

en el día veinte y dos de Julio del año proximo pasado de
mill e setenta e quatro y siete con todas las condiciones en
dha. V.edula la qual Vista por este Ayuntamiento. Lo vide
yo Conel. Magero y le remonia a los sumoxada y de paco
lo que de Cumptay e fexura como en esta y en el V.edula
quezida se previene y manda, y en su consecuencia el
dho. Pedro sea reintegrado en dho. Oficio de Procu
rador Sindico Rexel con voto de V.edula. El qual
V.edula e fexura segun como antes levo, y se le guarden las
Honrras, franquicias, y demas exempziones, que le devan ser
guardadas a su fin se organice en este Ayuntamiento.
y se le reserve el Buram. necesario y amador Avundam.
se le de y continue la posesion de dho. Oficio en cuya In
tend. fue comparecido y por dho. S. M. se le reserve el Bur
ram. a dho. Pedro J. lo Nro. por Dios Nuestro S.
y arna Señal de Cruz en forma de dho. y de cargo del dho.
fuzio cumpla con y fiel. m. y no obligar de dho. dho. dho.
rio, se findex con el ato. Porey, y la Parra de Maria S.
S. M. en su consecuencia se le de la posesion que
como quito y pacificam. Sin embargo de. alguno y lo
pidio por testim. que le mande dar, y en señal de todo
ello como el Nro. que le responde Nro. dho.
acto de posesion

En este intermedio enaron en este Ayuntamiento. los S. D. Nros
Joseph Carrero Munor. Alferes Mayor y D. fern. Lopez
Garcia Defidory los quales quedaron en mandado de lo de
Cruada en fuerza de dho. V.edula la que asi omyne
obediaron y se conformaron con lo que por ello se manda
y con lo ensuram. de Cruada y dho. Ayuntamiento.

